

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4628

Ref. Expediente N° NC2018/0004021

Señor(a)
HANS GEORG HAGLEITNER

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 5 y 6 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “hidróxido de metal alcalino”, “dispersante”, “agente complejante”, “tensoactivo”, “excipientes”, “dispersante polimérico”, pero que no definen un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de concentrados que no tienen sustento en la descripción. Se requiere precisar los componentes de la composición. Una reivindicación del tipo composición se define por sus componentes y las proporciones en que ellos intervienen en la misma.

La reivindicación 1 no es clara, porque se emplea un valor porcentual de cero “0 %”, lo cual indica que es opcional la presencia de ese componente, se requiere sustituir dicho valor.

La reivindicación 2 no es clara, porque se menciona: “viscosidad máxima de 6500 mPa.s...”, que corresponde a un resultado a alcanzar, no define la composición, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta sino todas las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4628

Ref. Expediente N° NC2018/0004021

alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere cambiar la expresión por las características técnicas esenciales que contribuyan a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 5, 7, 8 y 10 no son claras, porque emplean los términos: “por lo menos un”, “preferiblemente”, “en caso dado”, “una porción”, precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación.

La reivindicación 10 no es clara, porque menciona un método con una única etapa, que consiste en “adicionar un componente”, pero éste no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas en cada una de ellas, tal y como se debe definir una reivindicación de este tipo.

Las reivindicaciones deben ser claras y concisas en sí mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4628**

Ref. Expediente N° NC2018/0004021

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CAST

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ